

Al contestar refiérase

al oficio N.° 09840

18 de setiembre, 2013
DFOE-DL-0937

Licenciada
Yelgi Lavinia Verley Knight
Alcaldesa Municipal
yelgi@yahoo.com; dcubillo@gmail.com
MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

Estimada señora:

Asunto: *Aprobación parcial del Presupuesto extraordinario N.° 1-2013 de la Municipalidad de Siquirres.*

Con la aprobación parcial de la Contraloría General de la República se remite el Presupuesto extraordinario N.° 1-2013 de esa Municipalidad, por un monto de ₡1.642.541,6 miles.

Al respecto, se indica lo siguiente:

1. Se aprueba el ingreso por concepto de “Financiamiento”, correspondiente al Superávit específico por ₡1.632.123,0 miles, así como su aplicación en gastos, de acuerdo con el resultado de la Liquidación presupuestaria ajustada del periodo 2012, aprobada por el Concejo Municipal de Siquirres en la sesión ordinaria N.° 174 del 02 de setiembre de 2013¹.

2. Se imprueba:

a) La aplicación en gastos de los ₡4.320,0 miles financiados con los ingresos libres de la Venta de servicios, por incumplimiento del principio de legalidad, ya que no se utilizaron para conjugar el déficit presupuestario del período 2012, apartándose de lo establecido en el artículo 106 del Código Municipal:

“Artículo 106. — El superávit libre de los presupuestos se dedicará en primer término a conjugar el déficit del presupuesto ordinario y, en segundo término, podrá presupuestarse para atender obligaciones de carácter ordinario o inversiones...”

Sobre el particular, la Contraloría General mediante el oficio N.° 06821 del 8 de julio de 2013, requirió la elaboración de un plan de amortización del déficit

¹ Según consta en la certificación del 03 de setiembre de 2013, suscrita por la Secretaria Municipal de Siquirres, remitida con el oficio N.° DA-3-4863-2013 del 03 de setiembre del mismo año.

presupuestario citado, lo cual a la fecha no ha sido atendido por esa Corporación Municipal.

b) La aplicación en gastos de los recursos del Superávit específico “Fondo impuesto bienes inmuebles, 76% Ley No. 7729”, por la suma de \$23.621,8 miles destinados a gastos de administración, por cuanto se incumple lo establecido en la Ley N.º 7729, en el sentido de que solo puede disponerse para esa clase de gastos hasta un 10% del monto del tributo, lo cual ya se había hecho en el período 2012.

c) El contenido presupuestario para las transferencias en especie incorporadas en el Servicio 31 “Aportes en especie para servicios y proyectos comunales”, por cuanto no se detallaron las instituciones beneficiarias ni las cédulas jurídicas correspondientes.

En virtud de lo anterior, los recursos improbadados deberán trasladarse a la partida “Cuentas Especiales”, en las subpartidas “Sumas libres sin asignación presupuestaria” y “Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria” de los programas I y II, según corresponda.

3. Los saldos del Superávit específico correspondientes a “Comité Cantonal de Deportes” y “Consejo de Rehabilitación” deben ser mostrados por separado en el detalle de ese Superávit incluido en la Liquidación presupuestaria ajustada del periodo 2012. Lo anterior, debido a que se incluyeron como parte del saldo del Superávit específico por concepto de la Ley N.º 7313, según se muestra en dicha liquidación.

Por lo tanto, esa Administración deberá proceder a realizar el ajuste respectivo en el citado documento, de manera que se reflejen los resultados en las cuentas de cada uno de esos saldos, según corresponde.

4. Es responsabilidad de esa Administración corroborar que los gastos propuestos en las actividades de “Administración” y “Auditoría Interna” así como los recursos a transferir a la Federación de Cantones Productores de Banano (Programa I), financiados con el Superávit específico “Fondo Ley No. 7313-Impuesto al banano”, se ajusten a lo establecido en el artículo 3º de la Ley N.º 7313 y sus reformas.

5. Esa administración de previo a la ejecución de los gastos que se financian con los recursos del Superávit específico “Utilidades de comisiones de fiestas”, deberá verificar la procedencia legal de transferir dichos recursos y, de ser necesario, realizar los ajustes correspondientes en el presupuesto, en virtud de lo señalado en el artículo 8 de la Ley N.º 4286:

“Artículo 8º.- Las utilidades obtenidas como resultado de los festejos populares se depositarán en la tesorería de la Municipalidad respectiva

para ser invertidas en obras de bien comunal. Estas podrán ser señaladas por la Municipalidad, en el acuerdo de nombramiento de la comisión de festejos.”

6. En cuanto al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), el Presupuesto extraordinario se pondrá a disposición de los usuarios con la función de registrar y validar la información en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes requeridos producto de lo manifestado en el punto 2 precedente, en un plazo máximo de 5 días hábiles contado a partir de la fecha de esta nota, para posteriormente ser validado y enviado al Órgano Contralor siguiendo los procedimientos establecidos.

7. La ejecución presupuestaria es responsabilidad de la Administración, según lo previsto en la norma 4.2.16 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE. Cualquier error u omisión en que incurra el Órgano Contralor al tramitar el presente presupuesto extraordinario, no faculta a esa Municipalidad para una ejecución en contra del ordenamiento jurídico.

En ese sentido, la individualización de la aprobación presupuestaria a casos concretos es una responsabilidad primaria, directa y exclusiva de la Municipalidad, en tanto es a ésta a quien le corresponde la ejecución presupuestaria, así como la obligación de verificar que la decisión de ejecutar el contenido económico aprobado de manera genérica por la Contraloría General se ajuste al ordenamiento jurídico.

Atentamente,



Lic. German A. Mora Zamora
Gerente de Área

HNGS/AAS/GMZ/zwc

ci Concejo Municipal de Siquirres dcubillo@gmail.com
Expediente: PE 1-2013

Ni 19789, 20853 (2013)

G: 2012002677-7